



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 2980

## "POR EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR"

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

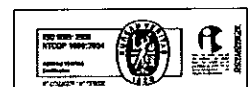
Que mediante comunicaciones Nos. 2006ER12982 del 28 de marzo de 2006 y 2006ER40606 del 06 de septiembre de 2006, la hermana **MARGARITA MARÍA ESTRADA DUQUE**, en su calidad de representante legal de la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA-BOGOTÁ-, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA**, presentó solicitud de concesión para la explotación de aguas subterráneas para ser derivada de los pozos profundos ubicados en su predio, en la carrera 62 No. 201-20 de esta ciudad, localidad de Suba, sitio donde funciona el **COLEGIO LA ENSEÑANZA**, y los cuales están identificados con los códigos 11-0095 y 11-0096.

#### CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 56 del decreto 1541 de 1978 dispone que presentada la solicitud, la autoridad ambiental competente ordenará la práctica de una visita ocular al sitio donde se localiza la fuente de agua.

Que el artículo 57 ibídem, establece que, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la autoridad ambiental competente fijará en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la inspección un aviso en el cual se indique, el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que así las cosas, dando cumplimiento a la anterior normativa ambiental, es pertinente decretar la respectiva visita ocular al predio ubicado en la carrera 62



No. 201-20 de esta ciudad, localidad de Suba, para el seis (6) de Julio de 2009.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, esta la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los requerimiento y demás actuaciones necesarias, para el impulso de lo trámites administrativos ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,



**DISPONE:**

**PRIMERO.-** Ordenar la práctica de una visita ocular al inmueble de propiedad de la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – BOGOTÁ-**, ubicado en la carrera 62 No. 201-20 de esta ciudad, localidad de Suba, para el día seis (6) de Julio de 2009 a partir de las 10:00 A.M.

**PARÁGRAFO.-** Enviar el correspondiente AVISO a la Alcaldía Local de Suba, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

**SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente auto a la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA-BOGOTÁ-, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA,** a través de su representante legal, en la carrera 62 No. 201-20 de esta ciudad.

**TERCERO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contenciosos Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los, 19 JUN 2009



**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

EXP No. DM-01-97-1097

Proyectó: Paola Zárate Quintero

Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas

Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila